

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso Ordinario Laboral con Cumplimiento de Sentencia, en el que se dispuso el día de hoy a las 3pm a fin de llevar a cabo la audiencia que resolverá las excepciones formuladas por la ejecutada. Sin embargo, al revisar el expediente para resolver, se observa que faltan documentos por ser aportados y que la ejecutada indicó dar respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, sin embargo, los documentos no se han podido revisar. Por otro lado, existen múltiples peticiones del actor en las que requiere el documento en el que Colpensiones invoca excepciones en el mes de noviembre pasado.

Para resolver hoy, octubre 19 de 2.022.-

La secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2010-00137-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: EDUARDO ROA ALVAREZ

**Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En providencia de febrero 03 de 2020 este despacho libró auto de mandamiento ejecutivo con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en decisión del 18 de junio de 2019, en la que no casó lo resuelto y condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que reconociera y pagara pensión especial de vejez a partir de Mayo 1° de 2010 debidamente indexada más las costas del proceso.

En virtud a la decisión anterior, la ejecutada presentó escrito contentivo de excepciones contra el auto ejecutivo, y, días después, adjunta a las mismas la copia de la Resolución No. SUB 52611 de febrero 25 de 2020, en la que se resolvió declarar el total cumplimiento de la condena, soportándose también en el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0011429 de Julio 19 de 2010. Sin embargo, revisando el plenario, al no observarse

copia del documento, ni mención del mismo en las decisiones contentivas de la condena impuesta, este despacho en providencia calendada noviembre 12 de 2021, dispuso requerir a COLPENSIONES para que aportara dicho acto administrativo con data de 2010; sin embargo, la pasiva remitió una gran cantidad de documentos digitales en carpetas comprimidas de difícil acceso y observación. Por ello, esta unidad judicial estima pertinente para un mejor proveer requerir nuevamente y por última vez a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que a fin de que aporte las copias de la Resolución No. 0011429 de Julio 19 de 2010 al plenario en un único documento en formato PDF totalmente legible, concediéndose 5 (cinco) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En el mismo auto de 12 de noviembre de 2021, se corrió traslado a la activa de las excepciones propuestas, y se ordenó poner a disposición de la actora el contenido de la Resolución No. SUB 52611 de febrero 25 de 2020. A pesar de lo anterior, la parte actora solicita la exposición del documento contentivo de excepciones allegado por Colpensiones el pasado 02 de diciembre de 2021. Considera el despacho que resulta improcedente dar trámite al documento enunciado por tratarse de una oposición totalmente extemporánea al auto ejecutivo, además de que de las excepciones tanto previas como de fondo ya se dio el trámite de ley.

Finalmente, el despacho a dispondrá la fecha del martes 22 de Noviembre de 2022, a las 3.00 pm, para resolver las excepciones de mérito propuestas.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente y por última vez a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que aporte las copias de la Resolución No. 0011429 de Julio 19 de 2010 en un único documento en formato PDF totalmente legible, concediéndose 5 (cinco) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con **la constancia de su notificación.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones formuladas por la ejecutada el pasado 02 de diciembre 2021, conforme se consideró en líneas anteriores.

TERCERO: FIJAR la fecha del martes 22 de noviembre de 2022, a las 3.00 pm, para resolver las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Héctor Arcon Rodríguez'.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC